

Doctora  
Yadira Candelaria Solorzano Clever  
Juez Segundo de Familia del Circuito de Valledupar  
E.S.D.

Ref. Fijación de cuota de alimentos

Demandante: Valeria Machado Fajardo

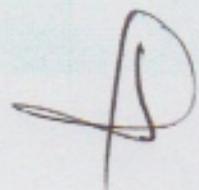
Demandado: Jaime Machado López

Radicado: 20001-31-10-002-2018-00366-00

**LINAMARGARITA HERNANDEZ DORIA**, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE APELACION**, en contra del auto del 09 de octubre de 2020 mediante el cual este Juzgado me indica que no es procedente darle trámite a la solicitud de exoneración de cuota de alimento y terminación del proceso de Fijación de Cuota de alimentos con radicado 20001-31-10-002-2018-00366-00, mi inconformidad la expongo a continuación.

#### RAZONES DE MI INCONFORMIDAD

1. El día 18 de Mayo del 2020 la Joven **VALERIA MACHADO FAJARDO**, cumplió la edad de 25 años y con ello termina la obligación alimentaria que tenía con ella mi cliente el señor **JAIME MACHADO LOPEZ**.
2. El día 2 de Junio del 2020, pase a este Juzgado solicitud de exoneración de cuota de alimentos y terminación del proceso de Fijación de Cuota de alimentos con radicado 20001-31-10-002-2018-00366-00, a lo que el Juzgado me respondió que no allegue poder para actuar dentro del proceso siendo que ya tenencia personería reconocida dentro del proceso cuando en realidad no debía presentarlo ya que se me había reconocido personería en el proceso, aun así, presenté poder y El día 28 de Agosto del 2020 me dirijo al Juzgado atreves de un escrito informándoles que hacía llegar poder para actuar firmado por mi cliente el señor **JAIME MACHADO LOPEZ**.
3. En el mes de Octubre el Juzgado responde mediante Auto del 09 de octubre del 2020, donde me informan que lo pretendido deberá ser formulado en una demanda que debe tramitarse en proceso autónomo, previo agotamiento de la conciliación extrajudicial en el domicilio donde resida la joven a lo que considero que este despacho no tuvo en cuenta al momento de tomar una decisión que al tratarse de una persona mayor de edad y al haber fijado ese despacho judicial el emolumento referido, por mandato expreso del estatuto procesal y en aplicación al fuero de atracción, será competente para conocer del «*incremento, disminución y exoneración de alimentos*» el funcionario que en su momento la estipuló, es decir por el factor de conexidad el funcionario



por estar conociendo de un proceso es el mismo para conocer del otro, y eso es efectivamente lo que esta sucediendo en este proceso, ya se fijó la competencia y no tiene por que alterarse.

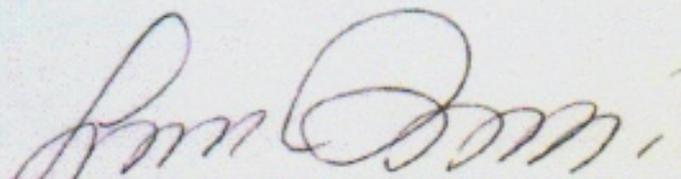
### PRETENSIONES

1. Revocar el auto del 09 de Octubre del 2020 profendo por **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar** notificado a las partes el día 09 de Octubre del 2020, mediante el cual este despacho considero que lo pretendido deberá ser formulado en una demanda que debe tramitarse en proceso autónomo, previo agotamiento de la conciliación extrajudicial en el domicilio donde resida la joven.
2. Ordenar al **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar**, para que dé por terminado el proceso de Filiación de Cuota de alimentos con radicado 20001-31-10-002-2018-00366-00 y exonere al señor **JAIME MACHADO LOPEZ**, del pago de la cuota de alimentos a favor de la Joven **VALERIA MACHADO FAJARDO** por las razones expuestas anteriormente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener como fundamentos de derecho la sentencia expuesta a continuación: **AC2894-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00720-00** la cual anexo.

De usted cordialmente



**LINA MARGARITA HERNANDEZ DORIA**  
C.C. No. 30.667.871 de Lorica-Córdoba  
T. P. No. 270295 del C. S. J.